

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.556

Miércoles 23 de Septiembre de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2874638

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA Y FIJA LA FÓRMULA DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DEL DECRETO SUPREMO N° 23, DE 2008, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(Resolución)

Núm. 494 exenta.- Santiago, 7 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.255, que establece Reforma Previsional; en los artículos 33 y 35 del decreto supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento de pensiones solidarias establecido en la ley N° 20.255; en el decreto supremo N° 59, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica al decreto supremo N° 23, de 2008; en el decreto supremo N° 19, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a la Subsecretaria de Previsión Social; en las resoluciones exentas N° 193, de 2017, y N° 3, de 2020, ambas de la Subsecretaría de Previsión Social; la resolución exenta N° 492, de 7 de septiembre de 2026, de la Subsecretaría de Previsión Social, que deroga resolución que indica y fija puntaje de focalización previsional a que se refiere el artículo 26 del decreto supremo N° 52, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la fórmula matemática de cálculo para obtenerlo; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores; y

Considerando:

- Que, con fecha 17 de marzo de 2008, se publicó la Ley N° 20.255. Dicha normativa, entre otras materias, creó el Sistema de Pensiones Solidarias.
- Que, con fecha 6 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 23, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias establecido en la ley N° 20.255.
- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del decreto supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, corresponde a la Subsecretaría de Previsión Social, con visación del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos y previo informe del Consejo Consultivo Previsional, dictar la resolución que contiene la fórmula matemática de cálculo del puntaje de focalización previsional.
- Que, por resolución exenta N° 193, de fecha 13 de noviembre de 2017, se dejaron sin efecto las resoluciones exentas N° 155 y 164 de 2010; N° 549 de 2011; y N° 41, N° 89 y N° 93 de 2013; todas de la Subsecretaría de Previsión Social; además, fijó una nueva fórmula matemática de cálculo del puntaje de focalización previsional a que se refiere el Título Quinto del decreto supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CVE 2874638

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, posteriormente, por resolución exenta N° 3, de fecha 6 de enero de 2020, de esta Subsecretaría, se modificó la fórmula matemática del cálculo del puntaje de focalización previsional a que se refiere el Título Quinto del decreto supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprobado por la resolución exenta N° 193, de fecha 13 de noviembre de 2017.
6. Que, mediante el decreto supremo N° 59, dictado el 25 de agosto de 2025, se modificó el decreto supremo N° 23, de 2008. A través de dicha modificación, se hizo equivalente el instrumento de focalización de dicho sistema con el instrumento establecido en el Título Quinto del decreto supremo N° 52, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento del beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la ley N° 21.419.
7. Que, adicionalmente, el citado decreto supremo N° 59, de 2025, modificó el artículo 35 del decreto supremo N° 23, antes citado, estableciendo un Puntaje de Focalización Previsional de 3.024 puntos para acreditar el requisito establecido en la letra b) del artículo 16 de la ley N° 20.255. El decreto supremo N° 59, además, incorporó un nuevo artículo décimo transitorio al decreto supremo N° 23, conforme al cual, para la mantención del beneficio de Aporte Previsional Solidario de Vejez, los beneficiarios deberán mantener un puntaje de focalización previsional igual o inferior a 1.736 puntos.
8. Que, debido a la existencia de una nueva versión de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional - CASEN (2024), se requiere actualizar la resolución a que se refiere el artículo 33 del citado decreto supremo N° 23, de 2008.
9. Que, dentro del plazo legal, el Consejo Consultivo Previsional emitió su informe de opinión técnica sobre la materia referida, denominado “Actualización de los umbrales CASEN 2024 para la Pensión Garantizada Universal y el Sistema de Pensiones Solidarias”, según consta en informe de fecha 14 de julio 2026.
10. Que, en razón de lo anterior, corresponde derogar las resoluciones exentas N° 3, de 2020, y N° 193, de 2017, ya descritas, con el objeto de actualizar la fórmula matemática de cálculo del puntaje de focalización previsional del Sistema de Pensiones Solidarias, considerando los resultados de la nueva encuesta CASEN 2024.

Resuelvo:

- 1°. Derógase la resolución exenta N° 3, dictada el 6 de enero 2020, y la resolución exenta N° 193, de 2017, dictada el 13 de noviembre de 2017, ambas de la Subsecretaría de Previsión Social.
- 2°. Fijase la siguiente fórmula matemática de cálculo del puntaje de focalización previsional a que se refiere el artículo 33 del decreto supremo N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la que considera el ingreso per cápita del grupo familiar y un test de afluencia a éste:

$$PFP_g = \frac{\sum_{i=1}^{n_g} (Y_{i,g} + YP_{i,g})}{IN_g} \cdot F$$

Donde:

- PFP_g : Puntaje de Focalización Previsional para el grupo familiar g.
- Y_{i,g} : Corresponde a los ingresos laborales del individuo i en el grupo familiar g.
Los ingresos laborales se determinarán considerando la información de ingresos que se derive de las cotizaciones previsionales enteradas, los registrados por el Servicio de Impuestos Internos y la información de ingresos del trabajo auto reportados en el Registro Social de Hogares, para cada integrante del grupo familiar.
- YP_{i,g} : Corresponde a los ingresos permanentes, los provenientes del capital y otros ingresos no considerados en Y_{i,g} del individuo i en el grupo familiar g.
Para determinar estos ingresos se sumarán las pensiones de cada uno de los integrantes del grupo familiar, sin considerar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley N° 20.255 y aquellos de la ley N° 21.419 que se encuentren percibiendo; aquellos ingresos provenientes de capital; y otros ingresos no considerados en Y_{i,g} que el individuo haya declarado tener en el Registro Social de Hogares y/o los registrados por el Servicio de Impuestos Internos, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

IN_g : Corresponde al índice de necesidades del grupo familiar g.
Este índice se determinará de la siguiente forma:

1. Se identificará a los integrantes del grupo familiar;
2. Se calculará un factor de dependencia para cada uno de los integrantes del grupo familiar, considerando el grado de dependencia de cada uno de ellos determinado a partir de la información disponible en el Registro Social de Hogares;
3. El factor de dependencia utilizado se ajustará de acuerdo con la edad según la siguiente fórmula:

$$FDA_{i,g,s} = \begin{cases} FD_{i,g}; & 65 > edad_{i,g} \\ FD_{i,g} + \frac{FD_{Leve} - FD_{Sano}}{ev_{65,s}} \times (edad_{i,g} - 65); & 65 \leq edad_{i,g} \leq 65 + ev_{65,s} \text{ y } FD_{i,g} < FD_{Sev} \\ FD_{i,g} + (FD_{Leve} - FD_{Sano}); & edad > 65 + ev_{65,s} \text{ y } FD_{i,g} < FD_{Sev} \\ FD_{i,g}; & FD_{i,g} = FD_{sev} \end{cases}$$

Donde:

- FDA_{i,g,s} : Factor de dependencia ajustado del individuo i, perteneciente al grupo familiar g y de sexo s.
- FD_{i,g} : Factor de dependencia del individuo i del grupo familiar g determinado de acuerdo con lo señalado en el punto 2.
- FD_{Sano} : Factor de dependencia sano, la variable toma valor igual a 1.
- FD_{Auto} : Factor de dependencia autovalente, la variable toma valor igual a 1,2353.
- FD_{Leve} : Factor de dependencia leve, la variable toma valor igual a 1,4706.
- FD_{Mod} : Factor de dependencia moderado, la variable toma valor igual a 1,8235.
- FD_{Sev} : Factor de dependencia severo, la variable toma valor igual a 2,3774.
- S : Sexo del individuo, donde H es hombre y M mujer.
- Ev_{65,S} : Esperanza de vida a los 65 años de edad según sexo.
- Ev_{65,H} : 21,53 (Esperanza de vida según Tablas de Mortalidad 2020)
- Ev_{65,M} : 25,74 (Esperanza de vida según Tablas de Mortalidad 2020)

Finalmente, se considerarán las economías de escala que se producen al interior del grupo familiar. Para ello, a la suma de los factores de dependencia ajustados del grupo familiar se le restará 0,3 por cada uno de los integrantes del grupo familiar superior a uno, como lo indica la siguiente fórmula:

$$IN_g = \left(\sum_i^{n_g} FDA_{i,g,s} \right) - 0,3 * (n_g - 1)$$

Donde:

- N_g : Corresponde al número de integrantes del grupo familiar g.
- F : Factor de transformación monótona del instrumento para dejarlo en términos de puntaje. Para la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y el Aporte Previsional Solidario de Invalidez, corresponde al resultado de dividir el puntaje de corte, definido en 3.024, por el umbral de corte, definido en 770.050 pesos, dando por resultado 0,003927. Para el Aporte Previsional Solidario de Vejez, corresponde al resultado de dividir el puntaje de corte, definido en 1.736, por el umbral de corte, definido en 439.430 pesos, dando por resultado 0,003951.
- El umbral de corte corresponde al valor monetario del percentil 80 del puntaje de focalización previsional, para la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y el Aporte Previsional Solidario de Invalidez, y del percentil 60 del puntaje de focalización previsional, para el Aporte Previsional Solidario de Vejez, ambos calculados con la encuesta CASEN 2024 para toda la población del país. Los umbrales se encuentran expresados a pesos del 31 de diciembre de 2024 y se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento al 31 de diciembre de cada año, en la oportunidad y condiciones que establezca una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

El puntaje de corte corresponde a 3.024 puntos para la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y el Aporte Previsional Solidario de Invalidez, y a 1.736 puntos para el Aporte Previsional Solidario de Vejez, como se señala precedentemente en este acto.

El Registro Social de Hogares a que se refiere esta resolución es aquel regulado en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

El grupo familiar es aquel que se encuentra definido en el artículo 4 de la ley N° 20.255.

3°. Publíquese la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de transparencia activa de esta Subsecretaría de Previsión Social, en la categoría "Reconocimiento de derechos" de la sección "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros".

4°. Remítase copia de esta resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones, al Instituto de Previsión Social y a la Dirección de Presupuestos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anótese, regístrese y publíquese.- María Elisa Cabezón Otero, Subsecretaria de Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Elisa Cabezón Otero, Subsecretaria de Previsión Social.

